



Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230008700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DANDIZ OROZCO BARRIENTOS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, pese a lo requerido en proveído del 10 de marzo del presente año, la parte accionante no aportó a esta diligencia escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230008700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DANDIZ OROZCO BARRIENTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda ejecutiva promovida por el BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 10 de marzo de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2°, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por el BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado, contra la señora DANDIZ OROZCO BARRIENTOS, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f577bb31f65ba1b2f4616b698f32634c58e08084326e1864d2d40ec8687bb**

Documento generado en 22/03/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>